

REF: INVALIDA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 789, DE 2022, DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN **ESPECIALIZADA** Α LA NIÑEZ ADOLESCENCIA, QUE EL **SEGUNDO** RESUELVE CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE **AMBULATORIAS INTERVENCIONES** REPARACIÓN, RESPECTO DE LOS PROGRAMAS QUE SE INDICAN Y PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN DIAGNÓSTICO CLÍNICO ESPECIALIZADO Y SEGUIMIENTO DE CASOS Y **ESPECÍFICAMENTE** PERICIA, **PROGRAMA** DF DIAGNÓSTICO AMBULATORIO, EN LA REGIÓN DE **ÑUBLE, CÓDIGO 482.**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

672

Santiago,

2 0 JUN 2023

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 6° y 7°, del Decreto Supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; el artículo 3° inciso segundo del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; lo dispuesto en los artículos 53 y siguientes de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en los Decretos Supremos N°s 19, de 2021, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y otra materia indica, y 19, de 2022, que nombra Alto Directivo Público a doña Gabriela Andrea Muñoz Navarro, en el cargo de Directora Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, ambos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; en la Resolución Exenta N° 502, de 2022, de esta Dirección Nacional, que autoriza el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican, y para la Línea de Acción Diagnóstico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, para Colaboradores Acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, Aprueba Bases Administrativas, Orientaciones Técnicas y Anexos y dispone su publicación; en la Resolución Exenta N° 545, de 2022, de esta Dirección Nacional, que modifica bases administrativas, sustituye Anexo N° 1 "Plazas a Licitar y Focalización Territorial", y dispone publicación de anexo que señala en Segundo Concurso Público de Proyectos; en la Resolución Exenta Nº 553, de 2022, de esta Dirección Nacional, que sustituye documento que contiene consultas de colaboradores y respuestas entregadas en el marco del Segundo Concurso Público de Proyectos; en la Resolución Exenta N° 566, de 2022, de esta Dirección Nacional, que modifica y sustituye Anexo N° 1, "Plazas a Licitar y Focalización Territorial", y modifica Bases Administrativas en el Segundo Concurso Público de Proyectos; en la Resolución Exenta N° 623, de 2022, de esta Dirección Nacional, que declara inadmisibles y admisibles las propuestas que se indican en el Segundo Concurso Público de Proyectos; en la Resolución Exenta N° 703, de 2022, de esta Dirección Nacional, que modifica Resolución Exenta N° 667, de 21 de septiembre de 2022 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta Nº 789 de 2022, que Resuelve el Segundo Concurso Público de Proyectos Ñuble, de esta Dirección Nacional; en la Resolución Exenta N° 1001, de 2022, de esta Dirección Nacional, que conforma grupo de trabajo para la revisión del Segundo Concurso Público de Proyectos; en la Resolución Exenta N° 1015, de 2022, de esta Dirección Nacional, que da inicio al procedimiento de invalidación respecto de los actos administrativos que se indican; en la Resolución Exenta Nº 1023, de 2022, de esta Dirección Nacional, que modifica Resolución Exenta N° 1015, de 2022, en el sentido que indica; en la Resolución Exenta N°550, de 2023, de este Servicio, y en la Resolución Exenta N°7, de 2019, que fija



normas sobre exención del trámite de toma razón y en la Resolución Exenta N°14, de 2022, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1º Que, mediante la Resolución Exenta Nº 502, de 29 de julio de 2022, este Servicio autorizó el Segundo. Concurso Público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, modelos de intervención: 1.- Programas de protección especializada: a) Programas de protección especializada en adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS), b) Programas de protección especializada para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas- programa 24 horas (PDC); c) Programas de protección especializada en reinserción educativa- programa 24 horas (PDE), d) Programas de protección especializada en niños, niñas y/o adolescentes en situación de calle (PEC), e) Programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM); 2.- Programas de prevención focalizada (PPF-PPF 24 horas); 3.- Programas de protección ambulatoria para niños, niñas y adolescentes con discapacidad (PAD); 4.- Programas especializados en explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE); 5.- Programas de intervención integral especializada (PIE); 6.- Programas de intervención integral especializada- 24 horas (PIE 24 Horas); y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, modelo Programa de diagnóstico ambulatorio (DAM), de conformidad con la Ley N° 20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio www.mejorninez.cl.
- **2º** Que dicho concurso fue modificado por las Resoluciones Exentas N°s. 545, 553 y 566, todas de 2022, de esta Dirección Nacional.
- 3° Que, las Resoluciones Exentas N°s. 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 801, resuelven el segundo concurso público de proyectos en las regiones Metropolitana, Arica y Parinacota, Tarapacá, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Libertador Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y la Antártica Chilena y Antofagasta, todas de 2022, de esta Dirección Nacional; y la Resolución Exenta N° 947, de 2022, que deja sin efecto la adjudicación del código N° 386, licitado en el Segundo Concurso Público de Proyectos, y lo readjudica a colaborador acreditado que indica; de esta Dirección Nacional.
- **4°** Que, a través de la Resolución Exenta N° 1001, de 25 de noviembre de 2022, se conformó un grupo de trabajo para la revisión del Segundo Concurso Público de Proyectos en comento.
- 5° Que, con motivo de haberse advertido por parte de este Servicio, con ocasión de la etapa de suscripción de convenios por parte de los/as Directores/as Regionales y colaboradores acreditados adjudicados y de la revisión de recursos interpuestos por algunos de los organismos oferentes, la existencia de errores en la etapa de evaluación de los proyectos presentados en el proceso concursal en referencia, que pudieran contravenir lo señalado en el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se dictó la Resolución Exenta N° 1015, de 30 de noviembre de 2022, que dio inicio al procedimiento de invalidación de los actos administrativos mencionados en dicho instrumento.
- **6°** Que, mediante la Resolución Exenta N° 1023, de 2022, se modificó la Resolución Exenta N° 1015, del mismo año, en el sentido de dar inicio al procedimiento de invalidación de la Resolución Exenta N° 947, de 2022, todas de esta Dirección Nacional, que resolvió el Segundo Concurso Público de Proyectos en la región de Coquimbo respecto del código N° 386.



7° Que, la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, establece en su artículo 53 la potestad de la autoridad administrativa de invalidar los actos contrarios a derecho, de oficio o a petición de parte, previa audiencia del interesado, dentro del plazo de dos años contados desde la notificación o publicación del acto. Es así como el ejercicio de la potestad invalidatoria corresponde a la misma autoridad administrativa que dictó el acto en cuestión, para lo cual debe iniciar un procedimiento en el que una vez conferida audiencia a los interesados, y con el mérito de los antecedentes y elementos de juicio reunidos en el expediente, resolver si corresponde invalidar total o parcialmente el acto y/o el procedimiento en caso de constatarse un vicio de legalidad.

8° Que, es así que respecto de los códigos que no fueron objeto de invalidación por parte de la Resolución Exenta N°334, de 30 de marzo de 2023, se resolvió a través de la Resolución Exenta N°336, de 31 de marzo de 2023, la suspensión de los efectos de las resoluciones que resolvieron la adjudicación de aquéllos en el segundo concurso público de proyectos en cuestión, mientras no se resolvieran los recursos de reposición interpuestos por los colaboradores acreditados.

9° Que, no fue objeto de invalidación el código 482, modalidad Programas de Prevención Focalizada, de la referida Resolución Exenta N° 789, de 21 de octubre de 2022, de este Dirección Nacional, que resolvió parcialmente en la Región de Ñuble, el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032 y adjudicó el señalado código a la Corporación de Apoyo a la Niñez y Juventud en Riesgo Social Llequén, con un puntaje de 2,955.

10° Que, con fecha 17 de noviembre de 2022, se recepcionó en el correo electrónico de la Oficina de Partes de la Dirección Nacional, recurso de reposición, interpuesto por don Edmundo Creso Pisano, en representación de Fundación Ciudad del Niño, en contra de la Resolución Exenta N° 789, de 21 de octubre de 2022, de ese origen, que resolvió parcialmente en la Región de Ñuble, el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, y fue modificado por las Resoluciones Exentas N°s 545, 553 y 566, todas de 2022, impugnando la evaluación obtenida por el proyecto presentado al código 482, modalidad Programas de Prevención Focalizada.

11° Que, de acuerdo a lo expuesto y considerando especialmente el informe de recurso, emitido por la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta, en conjunto con la Dirección Regional de Ñuble, mencionado precedentemente, debe indicarse que lo concluido por el Servicio en la Resolución Exenta N° 789, de fecha 21 de octubre, de 2022, que resolvió parcialmente en la Región de Ñuble, el Segundo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 2022, adjudicando el código 482, modalidad PRM, a la Corporación de Apoyo a la Niñez y Juventud en Riesgo Social Llequén, habiendo considerado los argumentos presentados por la recurrente en su escrito y los descargos de los interesados, la Corporación de Apoyo a la Niñez y Juventud en Riesgo Social Llequén y Fundación Mi Casa, el recurrente obtiene el puntaje de 2,88, inferior a la propuesta adjudicada.

12° Que, sin perjuicio de lo anterior, según lo dispuesto en el Informe individualizado en el considerando anterior, conforme los antecedentes presentados por la Fundación Mi Casa en sus descargos, respecto al código 482, obteniendo un puntaje de 3,00, superior a la propuesta adjudicada a través de la



Resolución Exenta N° 789, de 21 de octubre de 2022, de este Servicio, por lo tanto, se deberá proceder a la invalidación parcial del proceso, retrotrayendo a la etapa de evaluación de las propuestas. Lo anterior, debido a la existencia de un error en la aplicación del puntaje.

13° Que, de acuerdo con el artículo 53 de la Ley N° 19.880, la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto. Asimismo, agrega la disposición legal, que la invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial, no afectándose en este último caso las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada. De tal manera, considerando que los vicios mencionados en el Considerando Décimo Segundo de este acto administrativo significan una contravención a los principios establecidos en el artículo 9 del D.F.L. Nº1/19.653, de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley № 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, conforme al cual el proceso concursal que determina la celebración de un contrato, se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo, de igualdad ante las bases que rigen el contrato, y de estricta sujeción a las mismas, implicando vicios sustanciales en la adjudicación de la licitación y, considerando que los Organos de la Administración del Estado deben velar por la juridicidad de los actos administrativos que emitan, esta autoridad, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley № 19.880, se encuentra en el imperativo de proceder a corregir los vicios que haya advertido en el procedimiento y en el deber de invalidar sus actos si se comprueba la existencia de vicios de legalidad que afecten esencialmente su contenido, a fin de restablecer el orden jurídico quebrantado, velando por la aplicación del principio de juridicidad de los actos de la administración, que emana de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República y 2 del D.F.L. 1/19.653 de 2000, ya mencionado.

14° Que, la Resolución Exenta N° 550 de 24 de mayo de 2023, rechazó el Recurso de Reposición interpuesto por la Fundación Ciudad del Niño, y da inicio a procedimiento de invalidación parcial la Resolución Exenta N°789 de 21 de octubre de 2022, de esta Dirección Nacional, que resolvió el segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, respecto de los programas incorporados en el concurso y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, específicamente programa de diagnóstico ambulatorio, en la región de Ñuble, respecto del código 482.

15° Que, con la finalidad de cumplir con el requisito de la audiencia previa de los interesados, se notificó la aludida Resoluciones Exentas N° 550 de 24 de mayo de 2023, conforme a lo dispuesto en artículo 46 de la ley N° 19.880, a todos los colaboradores que presentaron propuestas admisibles, a fin de que por medio de correo electrónico, remitieran por escrito los antecedentes y observaciones que consideraran necesarios en resguardo de sus derechos, en un plazo perentorio de 5 días hábiles contado desde la notificación de los mencionados actos administrativos, a la siguiente casilla de correo electrónico: oficinadepartes@mejorninez.cl.

16° Que, la Fundación Mi Casa hizo uso de tal derecho, conforme a los registros que obran en poder de este Servicio, lo que se tiene presente; y la Corporación de Apoyo a la Niñez y Juventud en Riesgo Social Llequén, interpuso de Reposición en contra de la Resolución Exenta Nº 550 de fecha 24 de mayo del 2023, notificada a esta parte con fecha 25 de mayo del mismo año, del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y adolescencia, resolviéndose este último en el respectivo acto administrativo.

RESUELVO:

<u>PRIMERO:</u> INVALÍDENSE parcialmente las Resolución Exenta N° 789 de fecha 21 de octubre de 2022, de esta Dirección Nacional, que resolvió el segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, respecto de los programas incorporados en el concurso y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, específicamente programa de diagnóstico ambulatorio, antes indicado, autorizado por este Servicio a



través de la Resolución Exenta N°502, de 2022, en la región Ñuble, respecto del código 482, y a la etapa que se señala en el siguiente resuelvo.

<u>SEGUNDO</u>: RETROTRÁIGASE el segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, respecto de los programas que se indican y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, específicamente programa de diagnóstico ambulatorio, de conformidad con la ley N°20.032, autorizado mediante la Resolución Exenta N°502, de 2022, de esta Dirección Nacional, a la etapa que se señala, respecto del código 482, a la etapa de evaluación técnica.

<u>TERCERO:</u> ESTABLÉZCANSE las siguientes etapas y cronograma de cumplimiento para el Segundo Concurso Público de proyectos correspondiente al año 2022, referido a la Resolución Exenta N° 789, de fecha 21 de octubre de 2022, de esta Dirección Nacional, que resolvió dicha convocatoria en la Región de Ñuble, y que fue invalidado parcialmente en el resuelvo primero de este acto, a fin de dar continuidad al mismo, de acuerdo con lo establecido en las bases administrativas que lo regularon, respecto del código 482, en virtud del presente acto administrativo:

Etapas	Plazo de Cumplimiento
Período de evaluación (aplica para plazo de dictación de Informes de Desempate)	Hasta 10 días hábiles desde la publicación de la presente resolución en la página web del Servicio <u>www.mejorninez.cl</u> .
Fecha de adjudicación	Hasta 10 días hábiles desde la publicación de la presente resolución en la página web del Servicio <u>www.mejorninez.cl</u> .
Comunicación de los resultados	Dictado el acto administrativo que adjudica la licitación respecto de los códigos que se indican en el resuelvo segundo de este acto, se informará ésta a través de su publicación en la página web del Servicio, hasta el día hábil siguiente su dictación, salvo que se amplíe de adjudicación. El Servicio notificará a todos los colaboradores acreditados que hubieren presentado propuestas para los códigos señalados en el resuelvo segundo de esta resolución, los resultados del proceso de licitación mediante una carta certificada dirigida al domicilio que tenga registrado el colaborador.
Requisitos previos a la suscripción del convenio por parte del colaborador acreditado y del/la Director/a Regional	Desde la fecha de comunicación de los resultados del concurso en la página web del Servicio, los organismos colaboradores que se adjudiquen los proyectos referidos a los códigos indicados en el resuelvo segundo de este acto, tendrán hasta 8 días hábiles para remitir vía digital al siguientes correos electrónico ambulatorios.nuble@mejorninez.cl Los documentos señalados en el Anexo N°5 denominado "Formato de carta de compromiso, relativo al Recurso Humano, Recursos Materiales y Declaraciones Juradas", a los correos electrónicos señados en las bases administrativas del segundo concurso público de proyectos año 2022.



La documentación que el organismo colaborador remita dentro del plazo antes señalado a la casilla de correo electrónico individualizadas será revisada por la Dirección Regional, con el objeto corroborar que contenga toda la documentación referida.

La Dirección Regional podrá formular observaciones y solicitar al organismo colaborador que subsane errores, omisiones y/o faltas que hayan sido constatadas en la documentación, cuando los antecedentes enviados no cumplan con los requisitos establecidos en las bases.

La Dirección Regional tendrá hasta 3 días hábiles a contar de que transcurra el plazo para remitir los documentos señalados en el Anexo N° 5, para llevar a cabo dicha revisión, contados desde su recepción en la casilla de correo electrónico, y en caso de ser necesario formular observaciones y solicitar al colaborador subsanar errores, omisiones y/o faltas, se lo comunicará, a través del correo electrónico informado por éste. Esta comunicación deberá indicar de forma clara y precisa las observaciones formuladas y los errores, omisiones y/o faltas que deben ser subsanados, con el objeto de facilitar el proceso.

El colaborador acreditado tendrá, hasta 3 días hábiles a contar de que transcurra el plazo indicado en el párrafo anterior como fecha límite para entregar la documentación requerida, de acuerdo con las observaciones formuladas. No obstante, dicha fecha podría sufrir modificaciones si se ampliara el plazo de adjudicación y/o la fecha de comunicación de los resultados.

Suscripción del convenio

Las Unidades Jurídicas Regionales remitirán a los colaboradores adjudicatarios, para sus correspondientes firmas, los convenios, vía electrónica y en formato PDF a los correos que éstos hayan señalado en el respectivo formulario de presentación de proyectos, quienes debieran enviarlos firmados, por la misma vía, al correo institucional ya indicado por cada región, hasta 3 días hábiles a contar de que transcurra el plazo indicado en el párrafo anterior. Lo anterior, sin perjuicio de que, terminada la alerta sanitaria, estos convenios deberán remitirse en original a la Dirección Regional respectiva.

La fecha máxima para la suscripción del convenio será hasta 3 días hábiles a contar de que transcurra el plazo indicado en el párrafo anterior.

Inicio de los convenios

Los convenios suscritos entre el Servicio y los colaboradores acreditados que se adjudiquen los proyectos en virtud de esta licitación pública de proyectos comenzarán a regir el primer día del mes siguiente al de la total tramitación de la Resolución que lo apruebe.



SEXTO: NOTIFÍQUESE a los colaboradores acreditados interesados de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

SÉPTIMO: PUBLÍQUESE la siguiente resolución que invalida parcialmente la Resolución Exenta N° 789, de 2022, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que resuelve el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, Respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, en la Región de Ñuble, código 482, en la página web del Servicio.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

Servicio Nacional de Protecci CABRIELA MUNOZNAVARRO

Servicio Nacional de Protecces

DIRECTORA NACIONAL

SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA

SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

GBT/MMG/MAM DISTRIBUCIÓN

- Fundación Ciudad del Niño
- Corporación de Apoyo a la Niñez y Juventud en Riesgo Social "Corporación Llequén"
- Corporación para Atención Integra del Maltrato al Menor en la Región del Biobio, CATIM
- Corporación Prodel
- Corporación Acogida
- Fundación para la Defensa ecológica del Menor de Edad DEM
- Organización No Gubernamental de Desarrollo Corporación de Desarrollo Social El Conquistador
- -Dirección Nacional
- -Dirección Regional de Ñuble
- -División Servicios y Prestaciones
- -División de Estudios y Asistencia Técnica
- -Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- -Fiscalía
- -Oficina de Partes.